

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00284-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOPRISMA
DDO: PATRICIA MARTINEZ LUGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
Santiago de Cali, Julio treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOPRISMA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra PATRICIA MARTINEZ LUGO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra PATRICA MARTINEZ LUGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOPRISMA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 5.583.680.00), correspondiente capital del pagare No. 000058.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificada con C.C No 66.810.652 y portadora de la T.P No 84.785 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

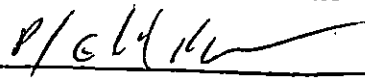
06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 03 AGO 2020

En estado No. 49 de ley

notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaría